

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 06
SERIE 2012-2013-11**

APROBADA:

27 DE AGOSTO DE 2012

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A ARRENDAR MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA LAS FACILIDADES DE TIENDITA Y CAFETERÍA DEL PARQUE ACUÁTICO AQUASOL QUE UBICA EN EL CENTRO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE BARRAZAS.

- POR CUANTO:** La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza en su Artículo 9.005 a los Municipios a arrendar propiedad municipal mediante subasta pública con la aprobación de la Legislatura Municipal.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina se encuentra en las etapas finales de construcción del proyecto Parque Acuático Aquasol que ubica en el Centro de Servicios Municipales de Barrazas y se proyecta que el mismo habrá de iniciar operaciones durante los próximos meses.
- POR CUANTO:** El proyecto Parque Acuático Aquasol de Barrazas es uno de servicios y de desarrollo económico para la Ciudad, mediante el cual se persigue proveer a la ciudadanía un ambiente de recreación familiar donde niños y adultos puedan disfrutar de una gama de juegos interactivos en piscinas de poca profundidad. El parque constituye el tercero de su clase que la Administración Municipal ha desarrollado.
- POR CUANTO:** La inclusión de un área de tiendita y cafetería es parte esencial de la operación del Parque Acuático Aquasol pues permite proveer a los visitantes con ofrecimientos de comida y artículos de interés para la recreación en las facilidades.

POR CUANTO: El Parque Acuático Aquasol posee un área de aproximadamente cuatrocientos cincuenta y cinco (455) pies cuadrados que ha sido construida para ser destinada a operar como tiendita y cafetería sirviendo a la clientela del Parque Acuático Aquasol.

POR CUANTO: El área destinada para la tiendita y cafetería del Parque Acuático Aquasol cuenta con provisiones de mostrador, trampa de grasa, tanque calentador de agua, conexión para extractor, utilidades y puerta retractable.

POR CUANTO: Se ha determinado como beneficioso al desarrollo económico de la Ciudad, y en esta ocasión de nuestra área rural, el permitir el arrendamiento del área de tiendita y cafetería del Parque Acuático Aquasol en el Centro de Servicios Municipales de Barrazas.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar a la Administración Municipal a arrendar, según lo dispuesto en el artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, las facilidades de tiendita y cafetería del Parque Acuático Aquasol que ubica en el Centro de Servicios Municipales de Barrazas.

Sección 2da. La Administración Municipal deberá considerar lo siguiente, como requisitos base, al momento de preparar las especificaciones para la subasta del arrendamiento de las facilidades:

- (a) El canon mensual mínimo por pie cuadrado arrendado será un dólar veinticinco centavos (\$1.25).
- (b) Se establecerá un mínimo de un 5% de incremento en el canon de arrendamiento por periodo, según establecido en las especificaciones de subasta.
- (c) Los periodos de arrendamiento podrán ser de un (1) año, prorrogable por un segundo término de igual extensión al periodo subastado y sujeto al cumplimiento con las condiciones de subasta que habrá de establecer la Administración Municipal.
- (d) Como aliciente para el desarrollo de nuevos negocios, el Director de Finanzas tendrá discreción para recomendar una exención en el pago de renta por un término que no podrá exceder tres (3) meses por arrendatario.
- (e) Se requerirá a todo licitador presentar con su oferta el listado de artículos y/o alimentos que propone vender.
- (f) No se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en las facilidades.

- (g) Mientras la facilidad a arrendar no cuente con metros separados que permitan la facturación de agua y luz consumida, la Administración Municipal estará facultada para eximir al arrendatario del pago correspondiente. Si prospectivamente se decidiera proveer las facilidades necesarias para la instalación de metros de medición, el arrendatario será responsable del pago del agua y luz utilizada en la operación de la propiedad arrendada.
- (h) Todo arrendatario deberá adquirir una póliza de Responsabilidad Pública y Daños a la Propiedad (“Comprehensive General Liability” y “Hold Harmless Agreement”) con límite no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) cada uno, bajo las condiciones que determine la Administración Municipal.

Sección 3ra. Que copia de esta Ordenanza será enviada a la Gerencia de Desarrollo Económico, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, al Departamento de Asuntos Legales, al Departamento de Administración de Propiedades Municipales y al Departamento de Desarrollo Turístico y Cultura.

Sección 4ta. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente a su aprobación.

**SOMETIDA POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARIA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN**

ORDENANZA 06

4

SERIE 2012-2013-11

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 28 DÍAS DE AGOSTO DE 2012.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2012.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE